

**Constancia Secretarial:** Se deja en el sentido que la anterior contestación y presentación de excepciones previas dentro del proceso divisorio se recibió por el correo electrónica institucional el día 13 de diciembre de 2023. se dejan las siguientes constancias.

-Durante los días 20 de diciembre de 2023 a 10 de enero de 2024 no corren términos por vacancia judicial.

-Durante los días 19, 24,25,26,29,30,31 de enero y 01 de febrero de 2024, la señora juez se encontraba en audiencias preliminares y concentradas con persona privada de la libertad.

- los días 6 a 9 de febrero con permiso especial de estudio otorgado por el Consejo Seccional de la judicatura.

Pasa a Despacho de la señora juez a fin de que sirva proveer hoy 12 de febrero de 2024.

Karen Y. Diez Ríos.

Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
El Águila Valle del cauca, catorce de febrero de dos mil veinticuatro

---

Auto interlocutorio Civil No.022

Proceso: Divisorio – venta de bien común-

Demandante: Myriam Montoya Toro

Demandado: María Aydee Montoya de Moncada y otros.

Radicado: 2023-00064-00

A Despacho para estudio se encuentra el anterior escrito de contestación y presentación de excepciones previas dentro del proceso, DIVISORIO Y/O VENTA DE BIEN COMUN que presenta la señora MYRIAM MONTOYA TORO, en contra de BLANCA MERY MONTOYA DE CARDONA, MARÍA AYDEE MONTOYA DE MONCADA, ALBA MONTOYA TORO, ESPERANZA MONTOYA TORO, GUILLERMINA MONTOYA TORO, LUIS ALBERTO MONTOYA TORO, DIANA PATRICIA GALLEGO MONTOYA, JULIAN ALBERTO GALLEGO MONTOYA, LUIS JAIR GALLEGO MONTOYA, LUISA FERNANDA GALLEGO MONTOYA, VERONICA MONTOYA FLOREZ, MICHAEL ANDRES MONTOYA GARCIA, Y RICARDO AUSGUTO MONCADA MONTOYA., para lo cual el juzgado expone lo siguiente:

1. La demanda fue admitida por auto 0115 de 13 de diciembre de 2023 y notificada a los demandados el día 28 de noviembre de 2023, al correo electrónico aportado para ello, conforme lo dispone la ley 2213 de 2022 y permitido para ellos como se dijo en el numeral 3ro del CGP-
2. El escrito de excepciones previas y de fondo se presentó al juzgado, vía correo institucional el día 13 de diciembre de 2023.
3. En la misma fecha se presento escrito de excepciones de fondo o mérito.

Para resolver el Juzgado considera:

### *Las excepciones previas.*

Las excepciones constituyen una alegación que se dirige, bien a desconocer las pretensiones del demandante por considerarlas infundadas o inoportunas, bien a paralizar transitoriamente el desarrollo del proceso, con la finalidad de conseguir que se adelante en forma adecuada y excluir la posibilidad de una actuación nula o ineficaz. Su formulación constituye siempre un ejercicio del derecho de contradicción

### *En cuanto a su trámite:*

Art- 101 del Código General Proceso, señala:

### Oportunidad y trámite de las excepciones previas

*“Las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan. Al escrito deberán acompañarse todas las pruebas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandado...”*

Ahora bien, el artículo 409 ibidem expresa:

*En el auto admisorio de la demanda se ordenará correr traslado al demandado por diez (10) días, y si se trata de bienes sujetos a registro se ordenará su inscripción. Si el demandado no está de acuerdo con el dictamen, podrá aportar otro o solicitar la convocatoria del perito a audiencia para interrogarlo. Si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda; en caso contrario, convocará a audiencia y en ella decidirá.*

*Los motivos que configuren excepciones previas se deberán alegar por medio del recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.*

*El auto que decrete o deniegue la división o la venta es apelable”. Subraya y negrilla del Despacho.*

Expuesto lo anterior sería del caso entrar a darle trámite y resolverlas, sin embargo y como quiera que los demandados vía correo electrónico se notificaron el 28 de noviembre de 2023, corriendo su término desde el 01 de diciembre de 2023, aquel escrito de presentación de excepciones previas, el cual fue presentado el día 13 de diciembre de 2023, se torna palmariamente extemporáneo, motivo por el cual se ordena su rechazo de plano.

### *Del escrito de excepciones de fondo.*

Ahora bien, y como quiera que dentro del mismo término presento una excepción de fondo llamada TEMERIDAD O MALA FE, y aunque no se observa que de dicho escrito hubiese corrido traslado a la parte demandante, al correo electrónico aportado por esta parte en el libelo de la demanda, El Despacho tampoco correrá traslado de las mismas a la parte demandante, como quiera que el artículo 406 de nuestro estatuto procesal, señala que:

... “Si el demandado no está de acuerdo con el dictamen, podrá aportar otro o solicitar la convocatoria del perito a audiencia para interrogarlo. Si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda; en caso contrario, convocará a audiencia y en ella decidirá” ....

Lo que indica que el proceso divisorio sus excepciones son taxativas, y las mismas no fueron propuestas, de modo que no presentaron otro dictamen si fuera el caso de no estar de acuerdo con el mismo en las formas de división, no se alega pacto de indivisión -sea verbal o escrito- y no se presenta demanda de reconvención de prescripción adquisitiva de dominio – pertenencia<sup>1</sup>.

### *Solicitud de un tercero:*

De otro lado, el día 13 de diciembre de 2023, el señor LIBARDO MONTOYA TORO, solicita que se excluya del derecho que corresponda al señor RICARDO AUGUSTO, MONCADA MONTOYA, como quiera que su parte en el inmueble se encuentra embargada y secuestrada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Tuluá en un proceso Ejecutivo, donde el funge como demandante, para lo cual el Despacho le informa primero, que el peticionario NO ES PARTE EN EL PROCESO, Y segundo, que dicha solicitud se torna improcedente, toda vez que, si en un folio de matrícula inmobiliaria aparece un embargo inscrito, ello no impide que se anote una inscripción de demanda, que igual acontece si esta inscrita una demanda y con posterioridad a ella llega una comunicación de embargo, salvo que en el momento de hacerse la inscripción no sea de propiedad de este por algún evento.

### **Requerimientos**

Conforme lo anterior, y revisado el proceso no se encuentra materializada la medida cautelar ordenada en auto admisorio que Con arreglo en lo preceptuado en el artículo 592 del CGP, ORDENO la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-83378 y el cual se encuentra inscrito en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago. Se requerirá en dicho sentido, concediéndose el plazo máximo de 30 días, so pena de decretarse desistimiento tácito. Artículo 317 NO. 1 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Águila Valle del Cauca,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Tener por notificados a los señores BLANCA MERY MONTOYA DE CARDONA, MARÍA AYDEE MONTOYA DE MONCADA, ALBA MONTOYA TORO, ESPERANZA MONTOYA TORO, GUILLERMINA MONTOYA TORO, LUIS ALBERTO MONTOYA TORO, DIANA PATRICIA GALLEGU MONTOYA, JULIAN ALBERTO GALLEGU MONTOYA, LUIS JAIR GALLEGU MONTOYA, LUISA FERNANDA GALLEGU MONTOYA, VERONICA MONTOYA FLOREZ, MICHAEL ANDRES MONTOYA GARCIA, Y RICARDO AUSGUTO MONCADA MONTOYA, dentro de proceso divisorio que instaura la señora MYRIAM MONTOYA DE TORO.

**SEGUNDO:** Rechazar de plano, las excepciones previas propuestas por la parte demandada, por presentarse de forma extemporánea.

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-284 de 2021

**TERCERO:** No correr traslado de las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva.

**CUARTO:** Negar la solicitud de exclusión del comunero RICARDO AUGUSTO MONCADA MONTOYA, por lo expuesto en la parte motivo.

**QUINTO:** Requerir a la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio, -numeral cuarto- realice los trámites pertinentes, para que conforme lo preceptuado en el artículo 592 del CGP, se ORDENA la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-83378 y el cual se encuentra inscrito en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago. Se concede un término máximo de 30 días, so pena de decretarse desistimiento tácito. Artículo 317 NO. 1 del CGP.

**SEXTO:** Se reconoce personería a la abogada JOHANA CAROLINA JARAMILLO PENILLA, como apoderada para representar a los señores BLANCA MERY MONTOYA DE CARDONA, MARÍA AYDEE MONTOYA DE MONCADA, ALBA MONTOYA TORO, ESPERANZA MONTOYA TORO, GUILLERMINA MONTOYA TORO, LUIS ALBERTO MONTOYA TORO, DIANA PATRICIA GALLEGO MONTOYA, JULIAN ALBERTO GALLEGO MONTOYA, LUIS JAIR GALLEGO MONTOYA, LUISA FERNANDA GALLEGO MONTOYA, VERONICA MONTOYA FLOREZ, MICHAEL ANDRES MONTOYA GARCIA, Y RICARDO AUSGUTO MONCADA MONTOYA en los términos del poder a ella conferido.

**Notifíquese,**

*(firma electrónica)*

**Bianca m. González Bermúdez**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**Bianca Mildred Gonzalez Bermudez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**El Aguila - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20041360f15746302d5e56702a006753571550d02fd02c631cdae6d01802e625**

Documento generado en 14/02/2024 04:15:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**